

Fwd: RECURSO LEYDI ARBOLEDA.pdf

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA <carpeta8140@gmail.com>

Mar 4/07/2023 12:53 PM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO LEYDI ARBOLEDA.pdf;

SEÑOR
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ANTES

MI NOMBRE ES CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
CC No 16.626.136 DE CALI
T.P. No 41.557 DEL C. S.J.
EMAIL : carpetazo8140@hotmail.com
TELEFONO 314-731-10-91

REPRESENTO LA PARTE PASIVA EN EL PROCESO QUE SE TRAMITA ANTE
SU DESPACHO

REF	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	WALLYS ARBOLEDA
DEMANDADO	LEIDY JOHANA ARBOLEDA SINISTERRA
RADICACION	2022-00914

EN DOCUMENTO ADJUNTO ENCONTRARA RECURSO A PROVIDENCIA EMITIDA POR
EL DESPACHO.

NOTA.- FAVOR ACUSAR NOTA DE RECIBIDO.

GRACIAS Y BENDICIONES

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
ABOGADO

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
ABOGADO

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA
DEMANDADO: LEIDY JOHANA ARBOLEDA ORTIZ
RADICACION: 2022-00914

ACTUACION: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO No. 2436 EMITIDO EL 27 DE JUNIO DEL 2023 Y NOTIFICADO EL 28 DE JUNIO DEL 2023, MEDIANTE EL CUAL EXPRESA ESTESE EL MEMORIALISTA A LO DISPUESTO EN EL AUTO No.4324 DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022, POR NO ENCONTRARLO AJUSTADO A DERECHO POR ESXISTIR NULIDAD SUSTANCIAL Y PROCESAL PREVIO A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 16.626.136 expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional número 41.557 expedida por el C.S de la J, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, según poder que en legal forma me ha otorgado y que se encuentra adjunto al expediente a ud, con todo respeto comparezco por medio del presente escrito estando en el término de ley para presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO No. 2436 EMITIDO EL 27 DE JUNIO DEL 2023 Y NOTIFICADO EL 28 DE JUNIO DEL 2023, MEDIANTE EL CUAL EXPRESA ESTESE EL MEMORIALISTA A LO DISPUESTO EN EL AUTO No.4324 DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022, POR NO ENCONTRARLO AJUSTADO A DERECHO POR ESXISTIR NULIDAD SUSTANCIAL Y PROCESAL, previo a las siguientes consideraciones

TÍTULO ÚNICO. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. CAPÍTULO I. REPOSICIÓN. Ir al inicio ARTÍCULO 318. INCISO 3 PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.

"...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto..."

CAPÍTULO II. APELACIÓN. Ir al inicio ARTÍCULO 320. FINES DE LA APELACIÓN.

“...El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia; respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo...”

ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS.

“...En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral...”

En el caso que nos ocupa El señor WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA inició proceso ejecutivo de mínima cuantía el cual, por reparto le correspondió a su digno despacho; asimismo solicito la acumulación del proceso que cursaba en el juzgado 7 de pequeñas causas y competencias múltiples de Cali, bajo la radicación 76001418900720210085100.

En fecha 16 de noviembre del 2022, su honorable despacho emitió auto 4324 mediante el cual ordeno la acumulación del proceso bajo la radicación 76001418900720210085100 que se encontraba en el juzgado 7 de pequeñas causas y competencia múltiples de Cali; asimismo en su numeral 7 ordeno la notificación a la demandada por estado conforme al numeral 3 del artículo 148 del código general del proceso.

En fecha 27 de Junio 2023 su honorable despacho emitió auto No. 2436 y notificado el 28 de junio del 2023 mediante el cual expresa estese el memorialista a lo dispuesto en el auto No.4324

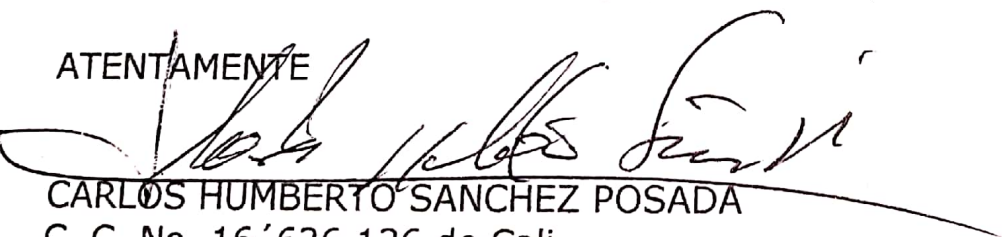
Frente a lo anterior, presento mi descontento con el despacho, puesto que si bien es cierto que el auto No 4324 debía notificarse por estado conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 148 del C.G.P “...Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial. Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación. De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación. Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales. La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código..." se puede observar en la página de estados judiciales del despacho que dicha notificación no fue publicada dentro de los autos publicados el día 17 de noviembre 2022, por el contrario este auto se encontraba en reserva sin poder visualizarlo. No fue hasta que el día 28 de junio del 2023 que se solicitó el expediente completo del proceso en el cual suscrito se dio cuenta que la presente demanda fue admitida, razón por la cual considero que todas las actuaciones posteriores al auto No. 4324 SON nulas, puesto que el auto que admito la acumulación de la demanda y que libro mandamiento ejecutivo de pago no fue publicado en estados conforme a lo establecido en nuestro código.

Por lo anterior solicito que se revoque la decisión del auto recurrido y conceda la nulidad ABSOLUTA CONFORME AL ART 133 NUMERAL 8 QUE REZA : " CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, O EMPLAZAMIENTO DE LAS DEMAS PERSONAS AUNQUE SEAN INDETERMINADAS, QUE DEBAN SER CITADAS COMO PARTES..." DE LO ANTERIOR SE COLIGE QUE LA ACTUACION DESARROLLADA EN EL PROCESO HASTA NUESTROS DIAS SON NULAS. ADJUNTO PANTALLAZO DE RESERVA DE LA PROVIDENCIA.

Señor Juez, renuncio a término y ejecutoria de providencia favorable

ATENTAMENTE



CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA

C. C. No. 16'626.136 de Cali.

T. P. No. 41.557 del C. S. de la J.

EMAIL: carpeta8140@gmail.com

Teléfono: 3147311091

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES INFORMACIÓN GENERAL ATENCIÓN AL USUARIO DE INTERÉS VER MAS JUZGADOS

	15/NOVIEMBRE/2022	189	027 TRASLADO POR SECRETARIA 2021-0054 TRASLADO POR AUTO 2022-761	AUTOS 2018-01002-99 RESERVA 2022-00776 RESERVA 2022-00929 RESERVA 2022-00972 RESERVA
	17/NOVIEMBRE/2022	190		AUTOS 2022-00578 RESERVA 2022-00914 RESERVA
	18/NOVIEMBRE/2022	191		AUTOS
	21/NOVIEMBRE/2022	192		AUTOS 2022-00969 RESERVA 2022-00974 RESERVA 2022-00980